

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 109

*Referencia:* 109

*Año:* 1956

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-05-1956

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°35 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1953 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 12, 22, 24 Y 26 DE LA LEY 24 DE 1941, SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO, LA EXPLOTACION DE LAS INDUSTRIAS Y LA PRACTICA DE LAS PROFESIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 13327

*Publicada el:* 22-08-1957

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Comercio e industria

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.355

*Rollo:* 47

*Posición:* 179

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 8335 a favor de Mario Raúl Selles Galán.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 105  
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se corrige un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Jorge E. Riba, como Peón de 4ª Categoría en el Muelle Fiscal, mediante Decreto N° 94 de 2 de abril del presente año, en el sentido de que debe considerarse a favor de Jorge A. Rivas, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106  
(DE 24 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento provisional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Pedro Medina Alaín, quien en la actualidad se encuentra en los Estados Unidos con la debida autorización del Organismo Ejecutivo, al cargo de Jefe de Dirección de 1ª

categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Gumersindo Montenegro Jr. quien renunció.

Nómbrese al señor Rubén de la Guardia, provisionalmente, Jefe de Dirección de 2ª categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Pedro Medina Alaín, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Estos nombramiento comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### DECRETO NUMERO 107

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase provisionalmente al señor Juan Manuel de Arco Jr., Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Enrique Lescure quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 109  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se reglamenta la Ley N° 35 de 9 de diciembre de 1953 que modificó los artículos 12, 22, 24, y 26 de la Ley 24 de 1941, sobre el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución, y

## CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, 2º y 3º de la referida Ley N° 35 de 1953 exigen a los que soliciten Patente o su renovación o la continuación de un negocio, la comprobación de no haber sido condenados mediante resolución de las Autoridades Fiscales, ni por sentencia de Tribunales del Organismo Judicial ni del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de

los Derechos Consulares, mediante certificado expedido gratuitamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que por exigirse el comprobante mencionado en todos los casos explicados, esos certificados se piden en gran número, constituyendo un enorme recargo de trabajo para la Oficina correspondiente.

Que no existe impedimento alguno para mantener en vigor los certificados de probidad comercial e industrial expedidos, mientras no se dicte ninguna resolución o fallo condenatorio de la persona que ha obtenido alguno de ellos.

**DECRETA:**

Artículo 1º Los certificados a que se refieren los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley Nº 35 de 9 de diciembre de 1953, sobre probidad comercial e industrial, serán válidos mientras no sean cancelados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en virtud de haber sido condenado el que lo obtuvo, mediante resolución de las Autoridades Fiscales, o por sentencia del Tribunal del Órgano Judicial, o del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Artículo 2º La Administración General de Rentas Internas y la Administración General de Aduanas comunicarán al Ministro de Hacienda y Tesoro los fallos condenatorios que expidan por defraudación del Impuesto sobre la Renta, la primera, y respecto al Impuesto de Importación y Derechos Consulares, la segunda.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitará a las Autoridades Fiscales y al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que le comuniquen los fallos condenatorios por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Artículo 4º Inmediatamente de recibir el Ministerio de Hacienda y Tesoro noticia de un fallo condenatorio por los conceptos expresados en los artículos anteriores, precedente de las Autoridades Fiscales o de cualquiera de los Tribunales mencionados, cancelará el certificado de probidad comercial e industrial que ostenta la persona que haya sido objeto de la condena.

Artículo 5º La cancelación de que trata el artículo anterior se efectuará mediante un Resuelto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, preparado por la Administración General de Aduanas.

Ese Resuelto se notificará al interesado, al Funcionario o Tribunal que haya decidido la condena, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y  
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA  
PATENTE PERMANENTE DE  
NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 3771**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3771.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de julio de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Parris Island";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 237 de 19 de mayo de 1953; por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:  
Nombre de la Nave: "Parris Island";  
Propietario: Tropical Shipping Company, S.A.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá;  
Representante: Charles E. Ramírez;  
Tonelaje: Neto: 505. Bruto: 550;  
Letras de Radio: H P C Z;  
Patente Provisional: 1658-NY.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**CANCELANSE PATENTES PERMANENTE  
DE NAVEGACION**

**RESOLUCION NUMERO 3772**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3772.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de julio de 1953

La firma "The Tidewater Commercial Co. Inc.", propietaria de la nave denominada "Pannerenterprise", en memorial de 13 de julio de 1953, solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de nombre y de propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 609 de 16 de julio de 1953, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto, --

**SE RESUELVE:**

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2173 de 6 de julio de 1948, inscrita al